Resolución N°. 264 del 18 de agosto de 2026.

"*Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa, a través de un Convenio Interadministrativo*"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Acuerdo Distrital 637 de 2016, el Decreto Distrital 644 de 2025, modificado por el decreto 183 del 25 de mayo de 2026 y la resolución 0058 del 9 de abril de 2026, de la Secretaria, y

CONSIDERANDO

El Plan Distrital de Desarrollo 2024 - 2027 "Bogotá Camina Segura", en donde se establece que su es mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional, presenta como uno de sus objetivos específicos "Objetivo 1: Bogotá Avanza en Seguridad", desarrollando el Programa 4 "Servicios centrados en la Justicia".

En el se presenta que *"Es importante recordar que la Corte Constitucional ha señalado en diferentes sentencias que el hacinamiento y la crisis del Sistema Penitenciario y Carcelario (SPC), obedece a "problemas estructurales" de la política criminal."* Así mismo, señala que *"Actualmente las personas recluidas, inicialmente en un centro transitorio reciben medidas de detención intramurales, aunque no hay disponibilidad de cupos en cárceles o penitenciarias para hacerlas efectivas, por lo que terminan recluidas irregularmente y por tiempos prolongados en celdas transitorias de las Unidades de Reacción Inmediata (URI) o Estaciones de Policía, que no son equipamientos adecuados para una reclusión superior a las 36 horas."*

"(…), los problemas de hacinamiento del SPC han sido una constante histórica, con una tasa de 140 % en los centros de detención transitoria a enero de 2024. Estas condiciones se acentuaron con la emergencia sanitaria a causa de la no recepción de población —temporal— en los centros de reclusión por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), lo que redujo el hacinamiento de las cárceles a su cargo, pero lo aumentó en las URI y Estaciones de Policía."

Es relevante destacar que la Corte Constitucional, con la Sentencia SU-122 de 2022, extendió el estado de cosas inconstitucional a los Centros de Detención Transitoria (CDT), se dieron órdenes a entidades en todos los niveles territoriales para solucionar esa anomalía en acciones de corto (2 meses), mediano (1 año y medio) y largo plazo (6 años). La Corte Constitucional ha proferido decisiones definiendo algunas competencias para la atención de población privada de la libertad en CDT. Para el caso de Bogotá, desde 2016, dispuso que el Distrito tiene el compromiso de suministrar algunos bienes y servicios para las personas privadas de la libertad en CDT (Sentencia T-151).

La garantía efectiva del derecho fundamental al acceso a la justicia es una de las condiciones para mejorar la percepción de seguridad y frenar la intimidación de la acción delictiva. Es así como, partiendo de la problemática señalada y como parte de la construcción de confianza y recuperación del tejido social, la Administración distrital fortalecerá la prestación de los servicios de justicia para apoyar la atención de la ciudadanía que ha sido víctima de delitos, a partir del diseño y aplicación de un protocolo integral a víctimas de delitos comunes. Para ello, el Distrito, en articulación con los organismos de seguridad y justicia del orden nacional y regional, requiere en la ampliación de los equipamientos y de los servicios de justicia, y en la

generación de alternativas que permitan que la ciudadanía: pueda acceder a información y a orientación oportuna, conozca las distintas alternativas de resolución de conflictos con las que cuenta la ciudad, acceda con facilidad y rapidez a la denuncia, y logre de las autoridades de justicia respuestas efectivas a sus necesidades.

Esto implicará no solo mejorar el acceso a información clara y comprensible sobre sus derechos y los procedimientos judiciales, sino también la disponibilidad de información y estrategias de acceso a diversos mecanismos de resolución alternativa de conflictos, la atención de facilitadores capacitados para ayudar a que las partes involucradas en un conflicto o una disputa puedan llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios cuando hubiere lugar a ello, el acompañamiento y orientación para presentar sus denuncias ante las autoridades judiciales o administrativas, y la certeza de que se obtendrá una respuesta efectiva y oportuna de las autoridades competentes. De igual manera, se avanzará en el fortalecimiento de la oferta de servicios de justicia mediante la ampliación del número de equipamientos.

Así, con el fin de facilitar la articulación interinstitucional y la acción coordinada de los operadores de justicia nacionales y distritales, formales, no formales y comunitarios, con el objetivo de eliminar las brechas en el acceso a la justicia, la complejidad de los trámites, la lentitud en el proceso y la ausencia de respuestas eficaces y oportunas, teniendo en cuenta que ello mejorará la confianza en la justicia y en las instituciones. Para garantizar lo anterior, se concentrarán los esfuerzos en la implementación del Sistema Distrital de Justicia (SDJ) en Bogotá, lo que implica el establecimiento de un marco organizativo y funcional que busca superar las barreras en el acceso a la justicia, promover la articulación interinstitucional, ampliar las rutas, oferta y equipamientos disponibles para la resolución de conflictos legales, visibilizar y poner en valor la justicia comunitaria y garantizar que haya amparo oportuno y respuestas eficaces a las necesidades de justicia de la ciudadanía.

El objetivo de la alcaldía mayor se centra en la creación de mecanismos que faciliten el acceso equitativo a los servicios de justicia para todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, nivel socioeconómico o grupo étnico. Además, buscará fortalecer la coordinación entre las distintas instituciones involucradas en la administración de justicia, tanto local como nacional, con el fin de mejorar la eficiencia y eficacia del sistema en su conjunto.

La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo de nivel central del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a los recursos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia los bienes y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión y las autoridades competentes requieran para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá.

En armonía con lo previsto en el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2024-2027, su ejecución y cumplimiento, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, cuenta con el Programa de Inversión 8234 "Implementación un modelo de gestión carcelario y de detención con enfoque restaurativo para la población privada de la libertad y pospenada en Bogotá D.C..". Entre los proyectos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia se encuentra el Proyecto de inversión 305 en el que el área responsable – Gerencia del proyecto es el Director (a) de Cárcel Distrital de Varones y Anexo de mujeres en la Unidad Ejecutora: 01.

Este proyecto tiene como objetivo general "Aumentar las capacidades del distrito en materia de atención de las personas privadas de la libertad y pospenadas con enfoque restaurativo" y, como objetivos específicos: "(1) Fortalecer los programas

de resocialización, atención integral e inclusión productiva de las personas privadas de la libertad, (2) Ampliar la cobertura del Programa Distrital de Justicia Restaurativa desde la atención integral a ofensores, víctimas y redes de apoyo en población adulta y (3) Ampliar las capacidades para la atención y generación de oportunidades de inclusión social y productiva de las personas pospenadas y posegresadas.", conforme a lo señalado en la Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D, registrada por esta Secretaría en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

En el marco de estas actividades del proyecto de Inversión 8234 "Implementación un modelo de gestión carcelario y de detención con enfoque restaurativo para la población privada de la libertad y pospenada en Bogotá D.C." la celebración del convenio entre la Secretaria de Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Unidad Administrativa especial Migración Colombia fortalece los servicios prestados en la URI Puente Aranda con el acompañamiento en el procedimiento de registro administrativo e individualización de extranjeros indocumentados capturados en flagrancia, con el fin de que sean vinculados formalmente al proceso penal por parte de la Fiscalía General de la Nación en ejercicio de la acción penal e investigación de los hechos que sean tipificados como un delito, en observancia de los procedimientos establecidos la Ley 906 de 2004.

Este convenio generaría espacios de trabajo y articulación interinstitucional entre las dos entidades con el fin de ampliar los servicios y generar mesas de trabajo para el análisis del comportamiento de población extranjera en comisión de delitos como insumo para la definición de estrategias, que tengan por objeto la disminución de los índices de criminalidad y que fortalezcan las condiciones de seguridad y convivencia en la ciudad.

Desde esta perspectiva para la ejecución de este proyecto se requiere adelantar un convenio interadministrativo de cooperación con Migración Colombia para cumplir con los siguientes objetivos:

- En materia de atención a la población privada de la libertad, el esfuerzo está orientado en seguir garantizando los derechos de las personas privadas de la libertad con la presencia de Migración Colombia en la URI Puente Aranda de conformidad y únicamente en los temas que son competencia de la Entidad en cuanto a extranjería y verificación migratoria.

- Robustecer la estructura pública para la atención de las personas privadas de la libertad de forma articulada con organismos de seguridad acorde con las competencias y capacidad operativa, técnica y de personal disponible de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

- Generar vías de acceso a la justicia, mediante estrategias de fortalecimiento a los organismos de justicia y a través de equipamientos integrales de seguridad y justicia, de forma que se disminuya la impunidad en la ciudad.

- Coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, para fortalecer la atención dentro de la URI Puente Aranda, con la presencia de Migración Colombia, que permita contar con el personal que adelanta el procedimiento de registro administrativo e individualización de extranjeros indocumentados, conforme a los lineamientos internos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y que cumpla con los requisitos legales establecidos para ser vinculados formalmente dentro de los procesos penales que contra ellos se adelanten.

En el marco del fortalecimiento de la capacidad instalada e infraestructura para la atención de los servicios de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, se previó el funcionamiento de la Unidad Permanente de Justicia en el año 2012, ubicada en la Localidad de Puente Aranda, equipamiento distrital construido de acuerdo con los parámetros arquitectónicos previstos en el Decreto Distrital 563 de 2007 (Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá), aclarado y derogado parcialmente por el Decreto Distrital 132 de 2009 y modificado por el Decreto 261 de 2020.

Este equipamiento, según lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Distrital 563 de 2007 en su momento dispuso que en atención al funcionamiento articulado con la URI de la Fiscalía estaría destinado a la investigación y judicialización penal y sirve para dar albergue transitorio a las personas capturadas por la comisión de delitos comunes y que su integración funcional se definiría de conformidad con el convenio interinstitucional que le dio origen a la figura y los que posteriormente lo modifiquen.

En este sentido, desde su creación en este equipamiento operan entidades como el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Personería, la Defensoría del Pueblo y grupos especiales de la Policía Nacional que contribuyen a los procesos de judicialización e investigación penal a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

De conformidad con lo anterior y dentro del marco del presente convenio de cooperación, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tiene a su cargo ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

A pesar de las medidas de flexibilización migratoria que se han emitido por parte del gobierno nacional, el flujo migratorio que ingresa a nuestro territorio sin realizar control migratorio en los puestos fronterizos es constante, por lo cual, diariamente aumenta el porcentaje de extranjeros en situación irregular. Esta condición, dificulta la atención de esta población por parte de las instituciones gubernamentales, por no contar ni con un estatus regular, ni con un documento de identificación válido en Colombia, que permita su vinculación formal a los procesos y procedimientos legales del estado.

Adicionalmente, es frecuente la captura de migrantes que han cometido delitos y a quienes no se les han imputado cargos entre otras cosas por no estar plenamente identificados, por lo cual, se requiere del apoyo permanente de Migración Colombia en la Complejo de Seguridad de Puente Aranda, para que coadyuve en todo el procedimiento de registro e individualización de extranjeros indocumentados y de acuerdo a la hoja de ruta establecida para estos casos, los extranjeros capturados a quienes no se les imponga medida de aseguramiento y no sean requeridos posteriormente dentro del proceso penal, deben ser dejados a disposición de Migración Colombia.

Así las cosas, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Camina Segura 2024 - 2027 está integrado por cinco ejes que tienen como centro la construcción de confianza ciudadana y que se despliega a través de:

- Bogotá avanza en seguridad
- Confía en su Bien-estar

- Confía en su potencial
- Ordena su territorio y avanza en su acción climática
- Confía en su gobierno

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificaron la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo de cooperación que tiene por objeto la asignación de una oficina ubicada en las instalaciones del complejo de seguridad de Puente Aranda, de propiedad de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de forma tal que se garantice la presencia de Migración Colombia como un operador en las instalaciones del Complejo de Seguridad de Puente Aranda ubicado entre las carreras 39 y 40 y las calles 10 y 11 en la localidad de Puente Aranda, equipamiento destinado para la prestación de los servicios de seguridad ciudadana, defensa y justicia; para facilitar el procedimiento de registro administrativo e individualización de extranjeros indocumentados capturados en flagrancia, para que sean vinculados formalmente al proceso penal por la Fiscalía General de la Nación en ejercicio de la acción penal e investigación de los hechos que revistan las características de un delito, en observancia de los procedimientos establecidos la Ley 906 de 2004. Para lo aquí dispuesto, deberá darse cumplimiento al lineamiento interno establecido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, contenido en la Guía MEG.13 denominada Registro Administrativo de Ciudadanos Extranjeros en Condiciones Jurídicas Especiales, o la norma posterior que la modifique, la adicione o aclare.

Para el ejercicio de la actividad misional de Migración Colombia se dispondrá de una (1) oficina y una (1) unidad sanitaria independiente, ubicada en el complejo de seguridad de Puente Aranda, por el ingreso de la Carrera 39 No. 10-75, destinada para el registro administrativo migratorio (enrolamiento), y un espacio adicional dispuesto para entrevistas migratorias contiguo a área anteriormente indicada.

La suscripción de este convenio permitirá a Migración Colombia apoyar a la Fiscalía General de la Nación para la realización de las funciones a su cargo, contribuyendo con ello al logro de las estrategias que procuran la disminución de índices de criminalidad con una pronta y cumplida justicia.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección y el convenio a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 **(**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes) y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Al respecto, el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 establece los casos en los cuales procede la contratación directa, el literal c del anotado artículo, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que se podrán celebrar por contratación directa los convenios interadministrativos, siempre que los compromisos derivados de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, así:

"….Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
c) Convenios interadministrativos, siempre que los compromisos derivados de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los convenios de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos convenios podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.
(…)."

Por otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.
"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

El Convenio interadministrativo encuentra su fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política que establece que "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", así como el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en el mismo sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

Que, el Decreto 4062 de 2011, "por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura", establece que MIGRACIÓN COLOMBIA tiene el objetivo de: "ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional"

Que, el artículo 4° del Decreto 4062 de 2011 incluye dentro de las funciones de MIGRACIÓN COLOMBIA las de "ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional", así como "llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos". Así mismo, establece el deber de esa entidad de "brindar la información que requieran las demás entidades públicas para el ejercicio de sus funciones, dentro de los términos establecidos en la ley".

Que, la necesidad de la presente contratación se encuentra debidamente definida y justificada en el estudio previo respectivo, el cual hace parte integral del presente Convenio, remitido mediante radicado No. 3-2026-34713 del día 04 de agosto de 2026, el cual fue objeto de observaciones las cuales fueron atendidas a través de correo electrónico el 12 de agosto de 2026.

Que, por lo anterior, y analizadas las condiciones del mercado, la SDSCJ ha determinado suscribir el convenio de manera directa, teniendo en cuenta que se adelantara entre dos entidades públicas, el objeto social del futuro contratista tiene relación directa con las actividades y objeto del Convenio, las partes no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, ni en conflictos de intereses.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el proceso de Contratación Directa, a través de Convenio Interadministrativo entre **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, identificada con NIT: 900.477.235-6, el cual se encuentra regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las aclaren, modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir el Convenio Interadministrativo entre LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, cuyo objeto es "***13687-AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE COORDINACION Y COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE ACCIONES EN MATERIA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO DE PERSONAS EXTRANJERAS CAPTURADAS EN FLAGRANCIA Y PARA EL DESARROLLO DE LOS ACTOS URGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL EN LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA DE PUENTE ARANDA.***".

PARÁGRAFO PRIMERO: - ALCANCE DEL OBJETO: EL CONVENIO a celebrar comprende lo siguiente: En desarrollo del objeto del Convenio las partes coordinarán y armonizarán sus competencias, fortalezas y experiencias para:

a) Contar con personal calificado de Migración Colombia para apoyar el procedimiento de registro administrativo migratorio, como apoyo a la identificación de extranjeros indocumentados capturados en flagrancia, para que sean vinculados formalmente al proceso penal por la Fiscalía General de la Nación en ejercicio de la acción penal e investigación de los hechos que revistan las características de un delito, en observancia de los procedimientos establecidos la Ley 906 de 2004 Dicha actividad de coadyuvancia se adelantará de manera exclusiva en las instalaciones dispuestas en el complejo judicial URI de Puente Aranda.

b) Participar en mesas de trabajo de articulación interinstitucional para el análisis del comportamiento de población extranjera en comisión de delitos, como insumo para la definición de estrategias, tendientes a la disminución de índices de criminalidad que fortalezca las condiciones de seguridad y convivencia en la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente convenio no genera erogación presupuestal para las partes que suscriben el mismo, no obstante, el cumplimiento de lo que corresponde a cada una de las entidades participantes, se realizará con los recursos con que cuenten para el desarrollo de su misionalidad.

ARTÍCULO CUARTO: El Convenio Interadministrativo tendrá un plazo de ejecución será de cuatro (4) años y se contará a partir de la suscripción del convenio a través de la plataforma SECOP II. Este plazo podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios previos, demás documentos y el presente acto pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co, así como en la Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ubicada en la Av. Calle 26 No. 57-83 Torre 7 Piso 6, en la Ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de agosto del año 2026.

REINALDO RUIZ SOLORZANO
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Elaboró: Karen Lorena García Rivera - Abogado Dirección Jurídica y Contractual

Revisó: Sergio Andrés Hernández Botia – Abogado Contratista de la Dirección Jurídica y Contractual

Aprobó: Ana María Moreno García – Directora Jurídica y Contractual